



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1001

POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1594 de 1984, Resolución DAMA No. 1074 de 1997, Decreto No. 561 de 2006 en concordancia con el Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, Resolución de Delegación No. 0110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO :

ANTECEDENTES :

Que, mediante el radicado 2005ER31464 del 02 de septiembre de 2006, la sociedad FÁBRICA DE CHOCOLATES TRIUNFO S.A. a través de su representante legal, solicito permiso de vertimientos, anexando la información para el trámite del permiso de vertimientos.

Que, mediante el radicado 2005ER31464 del 02 de septiembre de 2006, el representante legal de la sociedad FÁBRICA DE CHOCOLATES TRIUNFO S.A. presentó documentación adicional relacionada con la solicitud del permiso de vertimientos industriales, aportando fotocopia de la consignación realizada el 01 de septiembre de 2005, por valor de quinientos ochenta mil novecientos pesos m/cte (\$580.900,00) a favor de la Dirección Distrital de Tesorería, de acuerdo con la autoliquidación del 01 de septiembre de 2005 No. 12564 suma correspondiente al servicio de evaluación y seguimiento del trámite del permiso de vertimientos, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 2173 de 2003.

Que, mediante Auto No. 2670 del 21 de septiembre de 2005, se dio inicio al trámite administrativo ambiental para el otorgamiento del permiso de vertimientos, impetrado por la sociedad FÁBRICA DE CHOCOLATES TRIUNFO S.A. identificada con el Nit. 860001098-6 ubicada en la carrera 68 D No. 10-10 /20 de la Localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que, de acuerdo a la visita y seguimiento técnico ambiental efectuado a la sociedad FÁBRICA DE CHOCOLATES TRIUNFO S.A., la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA, hoy Dirección de Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1001

POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS

Ambiente, emitió el concepto técnico No. 7882 del 26 de octubre de 2006, el cual evaluó la documentación presentada, mediante los radicados 2006ER28744 del 04 de julio de 2006, 2006ER37753 del 23 de agosto de 2006, y 2006IE1365 del 09 de junio de 2006.

Que, el mismo concepto técnico No. 7882 del 26 de febrero de 2007, expresa que a través del :

RADICADO DAMA 2006ER28744 DEL 04 DE JULIO DE 2006.

El industrial informa sobre la estabilización de la planta de tratamiento y manifiesta que los resultados obtenidos en la caracterización de vertimientos industriales, realizada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, ESP (incumplimiento en el parámetro DBO5) se debió a que en la fecha de efectuada dicha caracterización, la planta se encontraba en proceso de estabilización de las cepas de microorganismos. Anexa fotografía del filtro prensa y manejo actual de los lodos.

RADICADO 2006ER37753 DEL 23 DE AGOSTO DE 2006.

El industrial da respuesta al requerimiento emitido por el DAMA en el mes de julio, en el cual se le requiere presentar una caracterización reciente del vertimiento, en las condiciones actuales de la planta de tratamiento de los vertimientos.

La caracterización fue realizada por el laboratorio Conoser Ltda. el día 09 de agosto de 2006 la muestra fue recolectada a la entrada de la planta y a la salida, en la caja de inspección externa de la industria. De acuerdo a los resultados obtenidos y reportados por el mismo laboratorio Conoser Ltda. cumple con lo establecido en las Resoluciones DAMA No. 1074 de 1997 y No. 1596 de 2001. Adicionalmente se presenta la eficiencia en la remoción de contaminantes de la planta de tratamiento luego de su estabilización, dando cumplimiento a los requerimientos efectuados por el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente.

RADICADO No. 31464 del 02 de septiembre de 2005.

El cual se analizó mediante el concepto técnico No. 4869 del 08 de junio de 2006, a través del cual el representante legal solicita el permiso de vertimientos anexando la documentación requerida.

Que, así mismo el concepto técnico No. 7882 del 26 de octubre de 2006, concluye que:

Es viable otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad FÁBRICA DE CHOCOLATES TRIJUNFO S.A. sujeto a las siguientes condiciones :

- *La sociedad FÁBRICA DE CHOCOLATES TRIJUNFO S.A. debe garantizar en todo momento el cumplimiento de los estándares de calidad de vertimiento establecido en las Resoluciones DAMA No. 1074 de 1997 y No. 1596 de 2001. El industrial debe informar a la Secretaría Distrital de Ambiente, cualquier cambio que se presenten el diseño y operación de la planta de tratamiento de aguas residuales industriales. Así mismo, debe presentar un plan de contingencia en caso de suspender la operación de la planta de tratamiento, ya sea por mantenimiento o daño de la misma.*

Bogotá sin indiferencia

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX, 444 1030 Faxis 336 2628 - 334 3039
BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page: www.dama.gov.co e-mail: dama@dama.gov.co



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. ¹⁰⁰¹

POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS

- *Con el fin de realizar seguimiento continuo a la calidad de los vertimientos, el industrial debe presentar caracterización de vertientes industriales cada seis (6) meses, luego de otorgado el permiso, mediante un muestreo de tipo compuesto al afluente de la planta de tratamiento, por un periodo de ocho (8) horas con intervalos entre muestra y muestra de 30 minutos para aforo de caudal, temperatura, sólidos sedimentables y pH.*

La caracterización del agua residual industrial deberá contener el análisis de los siguientes parámetros: Ph, temperatura, caudal, DBO5, DQO, sólidos suspendidos totales, tensoactivos (SAA), aceites y grasas y sólidos sedimentables.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS :

La obligación de solicitar y obtener el permiso de vertimientos es una disposición legal, específicamente del artículo 1º. de la Resolución No. 1074 de 1997, que dispone que quien vierta a la red de alcantarillado y / o a cuerpos de agua localizados en el Distrito Capital, deberá registrar sus vertimientos, con el fin de dar cumplimiento a la normatividad vigente sobre los usos de agua y el manejo de los residuos líquidos. Su desconocimiento conlleva la imposición de las sanciones previstas por la ley, según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993.

Resulta importante observar el deber de naturaleza constitucional, que nace del contenido del artículo 95 de la Constitución Política de Colombia, de todas las personas y ciudadanos de proteger los recursos culturales y naturales y velar por la conservación del medio ambiente sano. Esta es una de las razones por la cuales se han establecido concentraciones máximas (artículo 3º. de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997) para realizar vertimientos a la red de alcantarillado, y es el permiso de vertimientos el mecanismo mediante el cual la autoridad ambiental ejerce control sobre la calidad de los mismos, para evitar los resultados consignados en el concepto técnico No. 5780 de 2004.

Como consecuencia del permiso de vertimientos que se otorga, se indicarán ciertas obligaciones ambientales para cumplir, por cuanto existen ciertos aspectos que deben ser observados, con el fin de asegurar el cumplimiento a la normatividad ambiental vigente.

CONSIDERACIONES LEGALES:

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia establece "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*"

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 1001

POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que, el artículo 95, numeral 8º. de la Constitución Política de Colombia, establece que es deber y obligación de los ciudadanos *“Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”*

Que, con fundamento en la Ley 99 de 1993, artículo 66 le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente *“ . . . el otorgamiento de la licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda dentro del territorio de su jurisdicción . . . tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de los desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de los daños ambientales . . .”*

Que, el artículo 113 del Decreto No. 1594 de 1984, establece que *“las personas naturales o jurídicas que dispongan residuos líquidos, deberán cumplir con las normas de vertimientos y obtener el permiso correspondiente”.*

Que, el Decreto No. 2811 de 1974, dispone en su artículo 142, en concordancia con el artículo 65 y siguientes del Decreto No. 1594 de 1984, que : *“las industrias solo podrán descargar sus efluentes en el sistema de alcantarillado público, en los casos y en las condiciones que se establezcan”.*

Que, el artículo 1º. de la Resolución No.1074 de 1997 dispone que *“ quien vierta a la red de alcantarillado y/o cuerpos de agua localizados en el área de la jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento con el fin de dar cumplimiento a la normatividad vigente sobre los usos de agua y el manejo de residuos líquidos.*

PARÁGRAFO 2º. *“ El usuario deberá diligenciar el formulario único de registro de vertimientos”*

Que, el artículo 3º. de la Resolución No.1074 de 1997 establece que *“ todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y / o a cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares establecidos allí señalados”.*

Que, mediante Acuerdo No. 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. *“ por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las*

Bogotá sin Indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

5

RESOLUCIÓN N.º 1001

POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS

entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones" dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central.

Que, en virtud del Decreto No. 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones y de acuerdo al artículo 3º., literal d) "es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia".

Que, la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, delega en el Director Legal Ambiental, entre otras, la función de "expedir los actos administrativos como la formulación de cargos, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".

En virtud de lo anterior,

RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos industriales a la sociedad FÁBRICA DE CHOCOLATES TRIUNFO S.A identificada con Nit. 860001098-6 ubicada en la carrera 68 D No. 10-10 /20 de la Localidad de Puente Aranda de esta ciudad, a través de su representante legal señor Juan Pablo Gallo Ruiz identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.153.832 o quien haga sus veces, por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sociedad FÁBRICA DE CHOCOLATES TRIUNFO S.A. identificada con Nit. 860001098-6 a través de su representante legal señor Juan Pablo Gallo Ruiz, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.153.832 o quien haga sus veces, deberá presentar a la Secretaría Distrital de Ambiente una caracterización semestral de sus vertimientos industriales cada año, siguiendo las especificaciones indicadas del concepto técnico No. 7882 del 26 de octubre de 2006, y durante el término de vigencia del presente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad FÁBRICA DE CHOCOLATES TRIUNFO S.A. identificada con Nit. 860001098-6 a través de su representante legal señor Juan Pablo Gallo Ruiz, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.153.832 o quien haga sus veces, deberá informar previamente a esta Secretaría Distrital de Ambiente, acerca de

Bogotá sin Indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 1001

POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS

cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo la cual se otorga este permiso y que incidan sobre los vertimientos.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de incumplimiento por parte del beneficiario a cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones, o exigencias del permiso, de los consagrados en la ley o en el mismo acto de otorgamiento, el permiso de vertimientos podrá ser revocado en concordancia con el artículo 8º. de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997 y el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

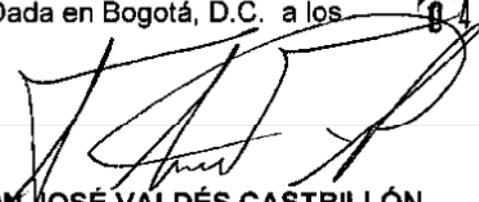
ARTÍCULO QUINTO: Fijar la presente providencia en un lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Puente Aranda, para que surta el mismo trámite y publicarla en el boletín de la Secretaría Distrital de Ambiente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar la presente providencia a la sociedad FÁBRICA DE CHOCOLATES TRIUNFO S.A. identificada con Nit. 860001098-6 a través de su representante legal o en su defecto a quien haga sus veces de representante legal de la sociedad referida en la carrera 68 D No. 10-10 /20 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 04 MAY 2007


NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN
Director legal Ambiental

PROYECTO MYRJAM E. HERRERA
EXPEDIENTE DM-05-98-730
C.T. No. 7882 /26-10-06

Bogotá sin indiferencia